



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 209

(18 JUN 2015)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-15389 del 12 de mayo del 2015, el señor Carlos Mauricio Restrepo Gil, en calidad de Representante Legal de la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para los individuos de la especie Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II", ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 152 del 15 de mayo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas en por el desarrollo del proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II", ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia, a cargo de la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0 y dio apertura al expediente ATV 0231.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0231, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II", ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0103 del 11 de junio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**2.1. Localización del proyecto**

El relleno sanitario del municipio de Yarumal, se ubica a una distancia de 9,0 km. de su cabecera municipal, por la vía troncal de occidente, hasta la vereda Tobón de este municipio y desde allí,

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

por una vía tipo terciaria se accede a las instalaciones del relleno sanitario, en un recorrido de unos 700 m. aproximadamente.

La zona objeto del levantamiento, se ubica internamente hacia el costado oriental del relleno sanitario, en un área de 2,73 ha, de acuerdo a mapa altiplanimétrico facilitado por el Operador, a una altura media de 2.260 metros sobre el nivel del mar (Betancur, 2014)

2.2. Caracterización biótica

2.2.1. Coberturas vegetales

La zona que ocupa las instalaciones del Relleno Sanitario Los Yarumos se encuentra ubicada en un intervalo altitudinal que va desde los 2355 hasta los 2425 m. de altitud. Teniendo en cuenta la precipitación anual del municipio de Yarumal que fluctúa entre los 2000 y los 4000 mm al año, según las zonas de vida propuestas por Holdridge (1947) y Espinal (1992) los tipos de vegetación corresponden al denominado Bmh-MB, el cual se caracteriza, en su estado natural, por su alto nivel de epifitismo, una estructura vertical poco estratificada y altos valores de β diversidad.

Específicamente, la zona sujeta a intervención directa para la nueva plataforma del relleno sanitario, se encuentra entre los 2375 y los 2355 msnm, y se caracteriza por su alto grado de intervención antrópica que ha dado como resultado dos tipos de coberturas dominantes: pasto enmalezado y rastrojo bajo. Cabe resaltar que las zonas adyacentes, o de impacto indirecto se caracterizan por presentar coberturas de rastrojo alto en proceso de regeneración hacia bosques secundarios.

Pasto enmalezado

Esta cobertura vegetal que abarca un 88,63% (1,17 ha) del área se caracteriza por la presencia de un fuerte tejido de pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), entremezclado con otras especies (...).

Tabla 1. Especies características del pasto enmalezado en el área.

Familia	Especie	Nombre común
	<i>Hypochoeris radicata</i> L.	Diente de león
Asteraceae	<i>Munnozia senecionidis</i> Benth.	Camargo
Lythraceae	<i>Cuphea racemosa</i> (L.f.) Spreng.	Moradita
Orchidiaceae	<i>Eleocharis acicularis</i> (Lindl.) Rchb. f.	Orquidea
Orobanchaceae	<i>Castilleja arvensis</i> Schlttdl. & Cham.	Cresta de gallo
Oxalidaceae	<i>Oxalis tabaconasensis</i> R. Knuth	Acedera
	<i>Andropogon bicornis</i> L.	Rabo de zorro
	<i>Pennisetum clandestinum</i> Hochst. ex Chiov.	Kikuyo
Poaceae	<i>Holcus lanatus</i> L.	Falsa poa
	<i>Polygonum nepalense</i> Meisn.	Corazón de hombre
Polygonaceae	<i>Polygonum punctatum</i> Elliott	Barbasco
	<i>Lachemilla orbiculata</i> (Ruiz & Pav.) Rydb.	
Rosaceae	<i>Rubus urticifolius</i> Poir.	Mora
Phytolaccaceae	<i>Phytolacca bogotensis</i> Kunth	
Caprifoliaceae	<i>Valeriana crassifolia</i> Kunth	Valeriana
Davalliaceae	<i>Nephrolepis cordifolia</i> (L.) C. Presl	Helecho cespito
Dennstaedtiaceae	<i>Pteridium arachnoideum</i> (Kaulf.) Maxon	Helecho marranero
Gleicheniaceae	<i>Sticherus pallescens</i> (Mett.) Vareschi	Helecho patagallina
Lycopodiaceae	<i>Lycopodium clavatum</i> L.	Colchon de pobre
Pteridaceae	<i>Eriosorus flexuosus</i> (Kunth) Copel.	Helecho
Marattiaceae	<i>Danaea moritziana</i> C. Presl	Helecho
Asteraceae	<i>Calea glomerata</i> Klatt	Chicharrón de loma
Cucurbitaceae	<i>Cucurbita ficifolia</i> Bouché	Vitoria
Melastomataceae	<i>Monochaetum multiflorum</i> (Bonpl.) Naudin	San Juanito

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015 AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

Rastrojo bajo

El rastrojo bajo dentro de la zona abarca un total de 0,13 ha (9,8%). Se caracteriza por presentar un significativo número de especies pioneras de árboles, arbustos y escandentes que se desarrollan cuando la perturbación se detiene.

Rastrojo alto (en proceso hacia bosques secundarios)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por otra parte, cabe resaltar como tras la visita de campo se pudo constatar que las zonas periféricas o de influencia indirecta a la zona de intervención, presentan un estado sucesional más avanzado caracterizado por rastrojos altos en proceso a convertirse en bosques secundarios y según la delimitación que se propone ocupan 2,05 ha.

Por su parte el sector sur del área estudiada presenta una cobertura intermedia entre rastrojo bajo y bosque secundario que debe ser respetada, dada la gran cantidad de helechos arbóreos y otras especies de elementos arbóreos típicos de los bosques de esta región de Antioquia como el guamo (*Inga punctata*) y elementos no tan comunes como la Ceiba de tierra fría (*Spirotheca rosea*).

2.2.2. Especies vegetales en veda

(...) se tiene que dentro del área, después de realizar colecciones de referencia que fueron determinadas en el herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), se encontraron dos especies de helechos arbóreos de la familia Cyatheaceae: ***Cyathea meridensis*** y ***Chyathea tryonorum*** (...).

2.3. Metodología para el inventario de especies

Latizales

Dado el tamaño del área muestreada y la relativa poca abundancia los latizales fueron muestreados en un 100%.

Brinzales

Para el muestreo de la regeneración natural de plántulas se establecieron al azar una serie de parcelas de 2x2 m, dentro de las cuales se identificaron los individuos con diámetros menores de 2,5 cm de DN y de 30 cm de altura, y buscando cubrir proporcionalmente todas las coberturas presentes en el área de estudio. Se establecieron de este modo un total de 14 parcelas.

2.4. Resultados

Fustales

Dentro del área contemplada para la construcción y operación de la nueva plataforma del relleno sanitario del Municipio de Yarumal se encontraron en total 28 individuos de helechos arbóreos considerados como fustales, de los cuales 26 individuos (92,9%) fueron de *C. meridensis* y 2 (7,1%) correspondieron a *C. tryonorum*.

Tabla 3. Abundancia y características estructurales de la población de fustales de helechos arbóreos en el área de estudio.

	Nro. De Individuos	Altura promedio (m)	DAP promedio (cm)
<i>C. meridensis</i>	26	1,6	12,29
<i>C. tryonorum</i>	2	1,7	13,94

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015. AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

Tomando en consideración la distribución de cada una de las especies encontradas según el tipo de cobertura, se tiene que la población de helechos arbóreos se encontró casi en su totalidad dentro de la cobertura de pasto enmalezado.

Tabla 4. Número de individuos fustales según cobertura vegetal de *C. meridensis* y *C. tryonorum*

	Rastrojo bajo	Pasto enmalezado
<i>C. meridensis</i>	1	25
<i>C. tryonorum</i>	1	1

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015. AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

Latizales

Se encontró un total de 19 individuos, de los cuales 16 pertenecieron a *C. meridensis* (%) y 3 fueron determinados como *C. tryonorum* (%), todos hallados en cobertura de pasto enmalezado, asociados a la presencia del helecho gallinero *Sticherus pallescens*.

Brinzales

Dentro de las 14 parcelas se encontraron 12 individuos de *C. meridensis* y 1 de *C. tryonorum*.

Tabla 5. Número de individuos de brinzales según cobertura vegetal de *C. meridensis* y *C. tryonorum*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Especie	Rastrojo bajo	Pasto enmalezado
<i>C. meridensis</i>	1	11
<i>C. tryonorum</i>	0	1

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015. AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

2.5. Medidas de manejo propuestas para *C. meridensis* Y *C. tryonorum*

Las medidas de manejo para las especies de helechos objeto de veda encontrados en la futura plataforma del relleno sanitario Yarumos II pueden ser clasificadas en tres tipos: medidas de prevención, de mitigación y compensación.

2.5.1. Medidas de prevención

La principal medida de prevención que se propone para evitar la pérdida de individuos tanto de *C. meridensis* como *C. tryonorum*, es una zona de influencia indirecta para estas dos especies que ocupa, a manera de buffer, los 50 m próximos al área de relleno en el sector oriental y sur de este.

Esta área no puede ser afectada por los trabajos de adecuación y utilización general del relleno, y se recomienda un adecuado manejo de esta ya que en su interior, caracterizado por presentar árboles de bosque secundario, se encuentra un importante número de individuos de helechos arbóreos, principalmente de *C. meridensis*.

2.5.2. Medidas de mitigación

La principal medida de mitigación que se propone es el rescate y reubicación de algunos individuos de *C. meridensis* y *C. tryonorum*. Para esto se toma como referencia general lo presentado por Betancur (2014).

Selección de individuos sujetos a trasplante

Para la selección de individuos sujetos a trasplante se tomaron en consideración atributos como el estado fitosanitario, su altura, y abundancia de cada una de las especies, privilegiando, en términos generales, individuos con buen estado fitosanitario y de baja altura, que hagan esperable una alta probabilidad de sobrevivencia al trasplante y eventualmente su éxito reproductivo.

- Fustales

En total se propone trasplantar 4 individuos de *C. meridensis*, relacionados en la tabla 6. Corresponden a individuos con buen estado fitosanitario y con una altura inferior a 1,5 m.

Tabla 6. Fustales de *C. meridensis* a trasplantar

Código	CN (cm)	Altura (m)	Estado Fitosanitario
B1	38,0	1,30	Bueno
B27	35,0	1,40	Bueno
B28	33,0	1,40	Bueno
B29	32,0	1,10	Bueno

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015. AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

En cuanto a *C. tryonorum*, dada su baja abundancia en el lote, se propone el trasplante de todos los individuos existentes, un total de 5 (Tabla 7).

Tabla 7. Individuos de *C. tryonorum* a trasplantar

Código	CN (cm)	Altura (m)	Estado Fitosanitario
C1	45,0	1,20	Bueno
C2	46,0	3,20	Bueno
C3	32,0	0,35	Bueno
C4	40,0	2,10	Regular
C6	56,0	1,70	Bueno

Fuente: Tomado del documento técnico con radicado N° 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015. AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., 2015.

- Latizales

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

*Se propone trasplantar todos los individuos hallados al interior del vaso proyectado, 19 en total, 16 de *C. meridensis* y 3 de la especie *C. tryonorum**

- Brinzales

Se recomienda trasplantar todos los individuos que se hallen al interior del vaso durante las jornadas de trasplante de latizales y fustales.

Áreas de trasplante.

Las áreas que se proponen para llevar a cabo el trasplante son: plataforma Nro. 2, clausurado en abril de 2012 y el área de influencia indirecta propuesta como área de amortiguamiento.

*Se proponen estas zona como puntos de recepción de individuos de los helechos dado que, en ambas locaciones los individuos tanto de *C. meridensis* y *C. tryonorum* pueden encontrar las condiciones de sombra y humedad que requeridos tras el proceso de trasplante. La plataforma 2 cuenta con una cobertura de rastrojo bajo de aproximadamente 3 m; por su parte la zona de amortiguamiento exhibe un dosel en proceso de definición de entre 4 a 7 m y una importante población de *C. meridensis* que denota la favorabilidad de este sector para la especie.*

Técnicas de trasplante

Para el trasplante de los individuos de helechos arbóreos encontrados en el área de intervención del proyecto la Empresa presenta un protocolo basado en Morales & Varón (2006) y adaptado a la experiencia en este tipo de actividades, sugerida por Luis Fernando Giraldo (En comunicación personal con los autores).

2.5.3. Medidas de compensación.

Teniendo en cuenta el área a ser intervenida, así como el número de individuos que se perderán durante el proceso de adecuación de la plataforma, la principal medida de compensación que se propone, tanto para los helechos arbóreos como otras especies vegetales que se puedan ver afectadas en la ampliación del relleno, es la conservación de las áreas boscosas y aquellas que se encuentran con rastrojo alto dentro de los predios de la empresa. Por otra parte se recomienda el uso adecuado de las plataformas 1 y 2, actualmente clausuradas, los cuales pueden soportar un importante número de especies de los primeros estados de sucesión vegetal y que eventualmente al convertirse en un bosque montano puede servir para la restitución del suelo del área así como un como paliativo del proceso de alteración del paisaje que conlleva para la zona el relleno sanitario.

Se propone también, a corto plazo (2 años), emprender acciones sistemáticas de paisajismo, con funciones estética y ecológicas, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad local, la mitigación de olores, y la atenuación del impacto visual del relleno sanitario, y donde se integren las especies de helechos objeto de veda y otras especies de importancia cultural y ecológica, como yarumos, carates, arrayanes, sietecueros, encenillos y olivos de cera.

A mediano plazo (5 años), se sugiere que la empresa desarrolle, a partir de la intervención paisajística propuesta, algunas campañas de educación y promoción de estas iniciativas en los predios aledaños, orientada a aumentar las calidades paisajísticas y ecológicas del área de influencia indirecta del relleno sanitario, a través de la utilización de cercas vivas, huertos leñeros, restauración de áreas ribereñas, y otras que puedan definirse con las fincas vecinas. Para ello, se sugiere la creación de un vivero en los predios de la empresa, que pueda fungir como laboratorio de interacción comunitaria para los propósitos mencionados.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. 4120-E1-15389 de 12 de mayo de 2015, de la Empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Caracterización biótica

La Empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., presenta adecuadamente en el informe técnico información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

localización y zona de vida según Holdridge, sin embargo no presenta la descripción del proyecto.

AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., menciona que el proyecto tiene un área de 2,73 ha, sin embargo las coberturas vegetales señaladas para el Área de intervención del proyecto no concuerdan con esta cantidad de hectáreas, pues abarcan un total de 1.3 ha. De acuerdo a lo anterior la Empresa debe aclarar esta inconsistencia.

Metodología de inventarios y muestreo

*La Empresa, presenta información referente a las metodologías usadas para la caracterización de las especies de helecho arbóreo *Cyathea meridensis* y *Chyathea tryonorum* en estado de brinzal y latizal, sin embargo no detalla la metodología usada para la caracterización de los fustales.*

Resultados

*En relación a los fustales la Empresa presenta información referente al número de individuos encontrados en el área de intervención del proyecto, en donde se menciona que la especie *C. tryonorum* tiene un total de **2 individuos**, sin embargo esta información no concuerda con la presentada en las “Medidas de Mitigación”, en el numeral de “Selección de individuos sujetos a trasplante” en donde se señala “En cuanto a *C. tryonorum*, se propone el trasplante de todos los individuos existentes, un **total de 5**”. De acuerdo a lo anterior la Empresa debe aclarar dicha inconsistencia.*

Con respecto a los brinzales, la Empresa presenta el número de individuos encontrados en el muestreo, sin embargo se debe presentar el estimado de individuos por hectárea a ser afectados en el área total de intervención del proyecto.

La Empresa debe consolidar en una tabla las coordenadas de todos los individuos de fustales y latizales de las especies de helechos arbóreos que tendrán afectación durante el desarrollo del proyecto.

Es importante mencionar que las especies de Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias, Orquídeas y Anthocerotales se encuentran vedadas mediante la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), en consecuencia si en la zona de intervención del proyecto se encuentran especies de estos grupos, la Empresa debe solicitar el levantamiento de veda a esta dependencia para estos grupos. Es importante indicar que el inventario refleja la presencia de una especie de orquídea.

Soportes cartográficos

Los mapas presentados fueron elaborados con los requisitos técnicos básicos. En cuanto al contenido, presentan información referente a las áreas de influencia, coberturas vegetales y sitios de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda.

Medidas de Manejo

*La Empresa propone medidas de prevención, de mitigación y compensación, para el manejo de las especies de helecho arbóreo *Cyathea meridensis* y *Chyathea tryonorum*. Sin embargo esta información debe ser consignada en fichas, las cuales además de la información de metodología, metas deben incluir los indicadores apropiado de seguimiento y medición de efectividad de la medida y el cronograma de actividades.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

- 4.1.** *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto “RELLENO SANITARIO LOS YARUMOS II”, es **insuficiente** para tomar una decisión. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la siguiente información adicional requerida.*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Por lo anterior es necesario que la Empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a noventa (90) días:

- 1. Información relevante referente a la descripción general del proyecto.*
 - 2. Una tabla con las coberturas vegetales del Área de Intervención del proyecto que incluya porcentaje y hectáreas para cada cobertura, esta información debe coincidir con el área total del proyecto (2.73 ha).*
 - 3. Detallar la metodología usada para la caracterización de los fustales de helechos arbóreos.*
 - 4. Aclarar y justificar las inconsistencias presentadas respecto al número de fustales de la especie *C. tryonorum*.*
 - 5. Presentar el estimado de brinzales de helechos arbóreos a ser afectados en el área total de intervención del proyecto.*
 - 6. Tabla las coordenadas de todos los individuos de fustales y latizales de las especies de helechos arbóreos que tendrán afectación durante el desarrollo del proyecto.*
 - 7. Presentar las medidas de manejo para las especies objeto de levantamiento de veda en fichas donde se presente metodología, metas, indicadores apropiado de seguimiento y medición de efectividad de la medida y el cronograma de actividades.*
- 4.2. Las especies de Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias, Orquídeas y Anthocerotales se encuentran vedadas mediante la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), en consecuencia, si en la zona de intervención del proyecto se encuentran especies de estos grupos la Empresa debe realizar la caracterización de estas especies en todas las coberturas vegetales y para todos los tipos de hábitos (cortícolas, rupícolas, etc) de los grupos indicados y solicitar el levantamiento de veda a esta dependencia.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0231 y el Concepto Técnico No. 0103 del 11 de junio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II”, ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a noventa (90) días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0103 del 11 de junio del 2015.

Que este Ministerio comunicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuestas en la parte motiva:

- 1) Información relevante referente a la descripción general del proyecto.
- 2) Tabla con las coberturas vegetales del área de intervención del proyecto que incluya porcentaje y hectáreas para cada cobertura, esta información debe coincidir con el área total del proyecto (2.73 ha).
- 3) Detallar la metodología usada para la caracterización de los fustales de helechos arbóreos.
- 4) Aclarar y justificar las inconsistencias presentadas respecto al número de fustales de la especie *C. tryonorum*.
- 5) Presentar el estimado de brinzales de helechos arbóreos a ser afectados en el área total de intervención del proyecto.
- 6) Tabla con las coordenadas de todos los individuos de fustales y latizales de las especies de helechos arbóreos que tendrán afectación durante el desarrollo del proyecto.
- 7) Presentar las medidas de manejo para las especies objeto de levantamiento de veda en fichas donde se presente metodología, metas, indicadores apropiado de seguimiento y medición de efectividad de la medida y el cronograma de actividades.

Artículo 2. – Informas a la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, que las especies de Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias, Orquídeas y Anthocerotales se encuentran vedadas mediante la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), por lo tanto, si en la zona de intervención del proyecto se encuentran especies de estos grupos taxonómicos la Empresa debe realizar la caracterización de estas especies en todas las coberturas vegetales y para todos los tipos de hábitos (corticolas, rupícolas, etc) de los grupos indicados y solicitar el levantamiento de veda a esta dependencia.

Artículo 3. – Comunicar a la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., identificada bajo el NIT. 900232836-0, que hasta tanto no aporte la información solicitada

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

mediante el presente acto administrativo, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Yarumal, en el departamento de Antioquia.

Artículo 4. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 JUN 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	John González/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	0103 del 11 de junio del 2015.
Expediente:	ATV 0231.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Ampliación del Relleno Sanitario Los Yarumos II
Empresa:	Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P.